

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.  
DTE: EMILSE GUARGUATI RODRIGUEZ.  
APDO: Abg. DANIELA MARCELA CAMARG SANTAMARIA.  
DDO: BANCO BBVA Y OTROS.  
RDO: 2023-00129-00

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, propuesta por la Sra. EMILSE GUARGUATI RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 63.477.528 de Bucaramanga, quien actúa a través de apoderada Judicial, contra BANCO BBVA – sucursal Socorro con NIT. 860.003.020-1, representada por NANCY ROCIO MONCADA GOMEZ, identificada con la C. C. No. 63.364.438; BBVA SEGUROS, sucursal Bucaramanga, con NIT. 800.226.098-4, representada por MARILIN ORTEGA VILLALBA, identificada con la C. C. No. 32.735.413; COOMULDESA LTDA, sucursal Oiba, con NIT. 890.203.225-1, representada por LUZ ADRIANA BLANCO PINZON, identificada con la C. C. No. 37.511.312; y EQUIDAD SEGUROS sucursal Bucaramanga con NIT. 830.008.686-1, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a). - Al examinar nuevamente el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1°, del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con los #s 4° y 10° del art. 82 ibidem; en cuanto:

- Revisada como se expone nuevamente el libelo, le genera extrañeza al despacho que la togada en la parte inicial habla de Cumplimiento de contrato y en las pretensiones dice que se declare el incumplimiento de los contratos suscritos entre la actora y las entidades financieras. Circunstancia esta que ha de ser aclarada a efecto de evitar nulidades procesales, dado que hay una discordancia entre lo que se expone y se pretende.
- Ha de incluir en el acápite de notificaciones su dirección para efecto de las mismas.
- Es de precisara a la profesional del derecho, que teniendo en cuenta la decisión que adopte ya sea que la acción vaya encaminada a buscar el cumplimiento o incumplimiento del contrato ha de corregir el memorial poder.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Cumplimiento de Contrato propuesta por la Sra. EMILSE GUARGUATI RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 63.477.528 de Bucaramanga, quien actúa a través de apoderada Judicial, contra BANCO BBVA – sucursal Socorro con NIT. 860.003.020-1, representada por NANCY ROCIO MONCADA GOMEZ, identificada con la C. C. No. 63.364.438; BBVA SEGUROS, sucursal Bucaramanga, con NIT. 800.226.098-4, representada por MARILIN ORTEGA VILLALBA, identificada con la C. C. No. 32.735.413; COOMULDESA LTDA, sucursal Oiba, con NIT. 890.203.225-1, representada por LUZ ADRIANA BLANCO PINZON, identificada con la C. C. No. 37.511.312; y EQUIDAD SEGUROS sucursal Bucaramanga con NIT. 830.008.686-1, representada por NESTOR RAUL HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA**

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9473eacb202b8fd74aebd64d556dab401222c69ffed0dee249c2d6ff8a481c0**

Documento generado en 21/09/2023 11:10:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**